



CONCEPTO DE VIABILIDAD JURÍDICA N°47

Fecha: 06 de marzo de 2026

Para: **MARCELO GIRALDO ÁLVAREZ**
Director Seccional de Administración Judicial de Pereira

De: Coordinación Asistencia Legal

Asunto: Concepto de Viabilidad Jurídica **PRÓRROGA NO. 3 ORDEN DE COMPRA 157893**; que tiene por objeto “Contratar En Nombre De La Nación - Consejo Superior De La Judicatura – Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Pereira la adquisición de elementos de oficina y equipos tecnológicos para atender las necesidades del distrito judicial Pereira – Almacenamiento tipo NAS”.

ANTECEDENTES

1. El Plan Sectorial de Desarrollo 2023 – 2026, “HACIA UNA JUSTICIA CONFIABLE, DIGITAL E INCLUYENTE”, se fundamenta en la formulación de políticas que orientan las decisiones de inversión de la Rama Judicial, las cuales son desarrolladas a través de estrategias, programas, proyectos y actividades, que integralmente se convierten en el derrotero para el cuatrienio, sobre dos pilares fundamentales: “Los objetivos estratégicos incluidos parten de los principios de la administración justicia establecidos en la Ley 270 de 1996 y los valores de la Rama Judicial.
2. Que, el 15 de diciembre de 2025, se suscribió Orden de compra 157893, entre la NACIÓN-CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA Y VENEPLAST LTDA, con el objeto de: “Contratar En Nombre De La Nación - Consejo Superior De La Judicatura – Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Pereira la adquisición de elementos de oficina y equipos tecnológicos para atender las necesidades del distrito judicial Pereira – Almacenamiento tipo NAS”.
3. Que, el valor de la Orden de compra 157893, se convino por la suma de CIENTO CUARENTA MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS VEINTISEIS PESOS M/CTE (\$140.379.326) IVA incluido, y todos los tributos que se generen con ocasión a la celebración, ejecución y liquidación del contrato.
4. Que, el plazo de ejecución de la Orden de compra 157893, se acordó a partir de la suscripción del Acta de Inicio, lo cual tuvo lugar el día 15 de diciembre de 2025, hasta el día 30 de diciembre de 2025.





5. Que, el 29 de diciembre de 2025, se celebró Otrosí y prórroga N°1 a la OC 157893, fijando como nueva fecha de finalización el 31 de enero de 2026.
6. Que, el 23 de enero de 2026, se celebró prórroga N°2 a la OC 157893, fijando como nueva fecha de finalización el 20 de marzo de 2026.
7. Que, el 05 de marzo de 2026, en cumplimiento del Manual de Contratación – Capítulo Tercero en el Numeral 3.6 “MODIFICACIONES CONTRACTUALES”; la directora Seccional de Administración Judicial Pereira-Risaralda, recibió Solicitud de Prórroga No 3 Orden de compra 157893, Celebrado entre La Nación- Consejo Superior de la Judicatura y VENEPLAST LTDA, justificado así:

“Justificación de la prórroga:

En atención al seguimiento realizado a la ejecución de la Orden de Compra No. 157893 por parte de VENEPLAST LTDA., y tras el análisis técnico de las condiciones actuales de suministro, esta supervisión respetuosamente solicita se autorice la prórroga del plazo de ejecución y entrega hasta el veinte (20) de mayo de 2026. Dicha solicitud se fundamenta en la verificación de que factores externos asociados al comercio exterior han impactado el cronograma inicial; específicamente, la etapa de nacionalización y liberación de mercancías importadas.

Como supervisor, se considera técnicamente viable y necesario conceder este tiempo adicional, dado que el material se encuentra en la fase final de trámites ante las autoridades competentes. Esta medida garantiza que la entidad reciba la totalidad de los bienes objeto del contrato en una sola entrega, evitando fraccionamientos que puedan afectar la logística interna y asegurando que se cumpla con la calidad y especificaciones pactadas originalmente. Se ha constatado la disposición del proveedor para dar cumplimiento cabal a la orden, por lo cual se recomienda dar trámite favorable a esta prórroga como la vía más eficiente para satisfacer la necesidad institucional sin comprometer la transparencia ni la responsabilidad contractual de las partes.

Prorroga: 61 días del 21-03-2026 al 20-05-2026”.

8. Que el Honorable Consejo Superior de la Judicatura expidió los Acuerdos PSAA14-10160 del 2014 “Por el cual se adopta el Plan de Gestión Ambiental de la Rama Judicial” y el Acuerdo PSAA14-10161 del 2014 “Por el cual se actualiza el Sistema Integrado de Gestión y Control de la Calidad y se establece el Sistema Integrado de Gestión y Control de la Calidad y Medio Ambiente – SIGCMA.” Donde puede evidenciarse el compromiso de la entidad para las buenas prácticas administrativas, ambientales y el mejoramiento del servicio, todo basado en el contexto de la organización.





JUSTIFICACION DE LA VIABILIDAD

1. *“(…) la Corte Constitucional, mediante sentencia C-416 de 2012, expresó lo siguiente sobre la posibilidad de modificar los contratos estatales: Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para «[...] evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación”, entre otros. En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 200120, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos –como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal.²¹ [...] [...] -Las causas que justificarían la modificación del contrato deben obedecer al acaecimiento de situaciones o circunstancias imposibles de prever, con una diligencia debida, que hagan imperiosa o necesaria la modificación de algunas estipulaciones del contrato, como única manera de conjurarlas. Debe tratarse de la existencia de circunstancias surgidas de un riesgo imprevisible, no necesariamente de una situación no prevista, que pueda razonablemente considerarse en un futuro mediano o que debieron ser previstas en la etapa de planeación del contrato. Ello supone la existencia de circunstancias posteriores, externas a las partes y no agravadas por su acción u omisión, puestas de manifiesto o imposibles de advertir en la etapa precontractual, que, además, muestren la imposibilidad de cumplir lo pactado inicialmente, o su falta de idoneidad. Estas circunstancias pueden obedecer a razones de tipo geológico, medioambiental o de otra índole, que no pudieron ser razonablemente previstas. [...]”*
2. De conformidad con el asunto, en cumplimiento del Manual de Contratación, en su capítulo tercero, numeral 3.6. “MODIFICACIONES CONTRACTUALES”; se evidencia que la prórroga N°3 a la Orden de compra 157893, es necesaria para garantizar la entrega de los bienes y la correcta ejecución del objeto contractual. De acuerdo con lo anterior, se justifica la viabilidad de prorrogar la Orden de compra 157893 en sesenta y un (61) días más, es decir, desde el 21-03-2026 hasta el 20-05- 2026.
3. La figura de modificación en los contratos celebrados por entidades públicas se encuentra abiertamente reglamentada en la Ley 80 de 1993, la Doctrina Legal, la Jurisprudencia en materia de Contratación Estatal y los Conceptos de la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente.

¹Texto extraído (Páginas 16 y 20) y disponible en la página web:
chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://www.beltranpardo.com/wp-content/uploads/2022/12/Concepto-C-%E2%80%92-784-de-2022-ADICI%C3%93N-DE-CONTRATOS-1.pdf





4. La orden de compra aún se encuentra en ejecución, por lo que es pertinente prorrogarlo.

CONCLUSIONES

1. De la Viabilidad Jurídica a la **PRÓRROGA No 3 - Orden de compra 157803**, cuyo objeto es: “Contratar En Nombre De La Nación - Consejo Superior De La Judicatura – Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Pereira la adquisición de elementos de oficina y equipos tecnológicos para atender las necesidades del distrito judicial Pereira – Almacenamiento tipo NAS”, se concluye que, es viable jurídicamente que se prorrogue y/o extienda el plazo de ejecución en sesenta y un (61) días más, es decir, desde el 21-03-2026 hasta el 20-05- 2026.
2. En este sentido, y en cumplimiento a lo establecido en el literal E del capítulo Tercero del Manual de Contratación adoptado mediante la Resolución Nro. 6424 del 03 de junio del 2025, por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial; la abogada designada como integrante de la Junta Asesora de Contratación, realiza control de la **PRÓRROGA No 3 - ORDEN DE COMPRA 157803**, por ajustarse a la normatividad legal vigente en materia de contratación estatal.

Cordialmente,

JENIFER SÁNCHEZ TABARES

Coordinadora Asistencia Legal

Dirección Seccional de Administración Judicial de Pereira

Proyecto: María Cristina Ríos Marín - Área de asistencia Legal